



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Seguridad Social 710/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: D/D.^a Óscar Bombín Heras.

Demandado/s: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo núm. 61, Montajes Vidrio Movies, S.L., INSS y TGSS,

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 710/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Óscar Bombín Heras contra Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo núm. 61, Montajes Vidrio Movies, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

En Burgos, a 16 de septiembre de 2014.

D. Jesús Carlos Galán Parada Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres tras haber visto el presente Seguridad Social 710/2013 a instancia de D. Óscar Bombín Heras, asistido por D.^a Cristina Corrales García, contra Mutua Fremap y Montajes de Vidrio Movies, S.L., que no comparecen, y el INSS y TGSS, representados y asistidos por Margarita Barriuso Carazo.

Sentencia n.º 467/2014. –

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Óscar Bombín Heras contra Mutua Fremap, Montajes Vidrio Movies, S.L., INSS y TGSS, debo declarar y declaro que el proceso de incapacidad temporal iniciado por el actor el 31/10/12 deriva de accidente de trabajo, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por tal declaración, con abono de la correspondiente prestación con responsabilidad directa de Montajes Vidrio Movies, S.L., sin perjuicio del deber de anticipo de la Mutua Fremap y con responsabilidad subsidiaria de INSS y TGSS en caso de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta n.º ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, c/ Madrid incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.34.710/2013.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Vidrio Movies, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)